

Boletín semanal

Boletín nº11 14/03/2023

NOTICIAS

El Supremo limita la responsabilidad de los socios en fraudes con Hacienda.

El Tribunal Supremo marca jurisprudencia en la responsabilidad solidaria de los socios de una compañía ante un acto ilícito contra la Agencia...

La obligación de facturar de forma electrónica, más cerca: el Gobierno inicia los trabajos.

Se extenderá a todas las empresas y a sus obligaciones con Hacienda. El Ejecutivo argumenta que reducirá la morosidad y digitalizará la economía...

Escrivá proyecta un incremento adicional para las pensiones máximas de hasta el 20% en 2065.

eleconomista.es 13/03/2023

Un tribunal abre la puerta a declarar improcedentes los despidos disciplinarios donde no se escuche al trabajador.

elpais.com 13/03/2023

Los trabajadores tienen derecho a pedir una indemnización por el retraso en el cobro de la nómina.

eleconomista.es 08/03/2023

Hacienda podrá analizar la contabilidad mercantil de una empresa en un proceso de comprobación limitada.

cincodias.elpais.com 13/03/2023

La liquidación 'online' de microempresas fracasa y obliga al papeleo presencial

eleconomista.es 08/03/2023

El Gobierno notifica la existencia de 443.078 fijos discontinuos inactivos que no figuran en el paro registrado.

cincodias.elpais.com 07/03/2023

FORMACIÓN

Consecuencias del Cierre con Pérdidas. Responsabilidades y Soluciones

COMENTARIOS

¿Cuándo la falta de viabilidad de una empresa puede justificar el despido por causas económicas?

¿Tienes pérdidas al cierre del ejercicio económico en tu empresa? Pues no pongas en riesgo tu patrimonio, actúa con inteligencia.

JURISPRUDENCIA

Registro de jornada. La empresa no está obligada a remunerar a sus trabajadoras las pausas para fumar o tomar café si implanta un sistema de registro

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 9 de febrero de 2023. Ratifica criterio de la Audiencia Nacional sobre registro de jornada.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Antigüedad de acciones obtenidas consecuencia de ampliaciones de capital liberadas con cargo a reservas.

Consulta DGT V0045-23. Adquirió en 1988 acciones de sociedad cotizada que hasta 2016 ha realizado sucesivas ampliaciones de capital totalmente ...

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

Existen sentencias que declaran improcedentes los despidos de dos trabajadores a pesar de que la empresa no era viable económicamente desde su misma constitución. Vamos a ver en qué casos.

ARTÍCULOS

¿Cómo nos vigilará Hacienda (AEAT) durante 2023?.

Para el ejercicio 2023, ha sido la Resolución de 6 de febrero de 2023, publicada el 27 de Febrero, la encargada de recoger esta "planificación ...

CONSULTAS FRECUENTES

¿Cuándo es obligatoria la auditoría de las cuentas anuales?

En marzo finaliza el plazo para que los socios con al menos el 5% del capital soliciten la auditoría de las cuentas anuales de la sociedad si el ejercicio económico coincide con el año natural, pero no es el único supuesto de auditoría obligatoria.

FORMULARIOS

Notificación de la empresa al trabajador de la extinción de su contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción

Notificación de la empresa al trabajador de la extinción de su contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, en aplicación del art. 52.c) del Estatuto de los Trabajadores

La mejor **AYUDA** para el **Asesor y el Contable**: contrata nuestro **SERVICIO PYME**



Todo lo que necesitas en un mismo sitio **POR MENOS DINERO**

Manuales
Contratos
Jurisprudencia
Legislación

Formación
Herramientas de Cálculo
Formularios
Casos Prácticos

PRUÉBALO 1 MES GRATIS

Prueba YA la mejor ayuda para el Asesor y el Contable por sólo 21€ + IVA

MÁS INFORMACIÓN

Super Contable.com

Boletín nº11 14/03/2023

Antigüedad de acciones obtenidas consecuencia de ampliaciones de capital liberadas con cargo a reservas.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El consultante adquirió en 1988 acciones de una sociedad cotizada que entre dicho año y el año 2016 ha realizado sucesivas ampliaciones de capital totalmente liberadas con cargo a reservas, habiendo adquirido a raíz de dichas ampliaciones más acciones de forma sucesiva a lo largo de ese periodo de tiempo. No obstante, también se adquirieron durante este tiempo más acciones mediante los sobrantes de derechos de suscripción que le correspondían y la compra de derechos de suscripción adicionales.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Antigüedad de las acciones en el IRPF.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), determina —en relación con la valoración de las alteraciones patrimoniales procedentes de transmisiones onerosas de valores admitidos a negociación (...)— lo siguiente:

a) De la transmisión a título oneroso de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, y representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, determinado por su cotización en dichos mercados en la fecha en que se produzca aquélla o por el precio pactado cuando sea superior a la cotización.

El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de estos valores tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la citada transmisión.

Cuando se trate de acciones parcialmente liberadas, su valor de adquisición será el importe realmente satisfecho por el contribuyente. Cuando se trate de acciones totalmente liberadas, el valor de adquisición tanto de éstas como de las que procedan resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan.”

Por su parte, el apartado 2 del mencionado artículo 37 establece lo siguiente:

“A efectos de lo dispuesto en los párrafos a), b), y c) del apartado anterior, cuando existan valores homogéneos se considerará que los transmitidos por el contribuyente son aquellos que adquirió en primer lugar.

Cuando se trate de acciones totalmente liberadas, se considerará como antigüedad de las mismas la que corresponda a las acciones de las cuales procedan”.

En línea con el método FIFO que, conforme con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley del Impuesto, opera en la transmisión de valores, **la distribución de las acciones totalmente liberadas deberá realizarse en función de la antigüedad de las acciones preexistentes teniendo en cuenta la proporcionalidad con la que aquellas se hubieran entregado.**

*El hecho de que la entrega de acciones liberadas se realice en función del número de acciones preexistentes nos lleva a entender que son las acciones preexistentes necesarias para la entrega de las liberadas las que determinen la antigüedad de estas últimas (precisamente por su condición de necesarias, pues si no existieran no se entregarían las liberadas), es decir, **la antigüedad de cada nueva acción liberada vendrá determinada por la antigüedad de la última acción preexistente necesaria para la obtención de aquella.***

*Eso sí, **el valor de adquisición de cada acción liberada vendrá determinada por el resultado de distribuir el coste total de las acciones de las que procede entre todas las acciones: las de procedencia más la liberada.***

*Por otra parte, respecto a **la antigüedad de las acciones que se obtengan en la ampliación por la compra de derechos a terceros junto con los derechos sobrantes, será la fecha de suscripción de estas nuevas acciones la que determine su antigüedad a efectos de una futura transmisión.***

Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18).

Tratamiento fiscal de financiación de empresa a través de cuentas en participación.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

La entidad consultante va a implantar un sistema de financiación consistente en un doble contrato de cesión y licencia según el modelo desarrollado por un despacho de abogados especializado en empresas de nueva creación.

Mediante esa operación una persona física o jurídica (el financiador) aporta una cantidad determinada a la consultante a cambio de unos derechos sobre la explotación. El financiador recibe un porcentaje de los ingresos de la sociedad durante un periodo determinado. Este importe es incierto, ya que depende de la evolución de las ventas.

Según se indica, el citado contrato no es un contrato de préstamo porque el financiador no recupera el capital invertido más unos intereses, ni de un contrato de participación en el capital, por cuanto el financiador no recibe participaciones sociales.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Tratamiento fiscal de la operación planteada, en sede del financiador y de la entidad consultante.

CONTESTACION-COMPLETA:

En primer lugar, el apartado 1 del artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las consultas se formularán por los obligados tributarios respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, por lo que la presente consulta se ceñirá, única y exclusivamente, al régimen tributario propio de la entidad consultante sin alcanzar al régimen tributario aplicable a otras personas físicas y jurídicas, en este caso, los inversores cuenta partícipes.

El artículo 10.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, LIS) establece que:

“3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas”.

Por su parte, el artículo 11 de la LIS señala que:

“1. Los ingresos y gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro, respetando la debida correlación entre unos y otros.

(...)

3. 1.º No serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria, a excepción de lo previsto en esta Ley respecto de los elementos patrimoniales que puedan amortizarse libremente o de forma acelerada”.

En relación al tratamiento contable de estas operaciones, este Centro Directivo ha solicitado informe al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC) el cual, en el informe emitido, señala lo siguiente:

“(...)

De acuerdo con lo establecido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) el registro contable de las operaciones debe realizarse atendiendo al fondo económico y jurídico que subyace en las mismas, con independencia de la forma empleada para instrumentarlas, una vez analizados en su conjunto todos los antecedentes y circunstancias de aquellas, cuya valoración es responsabilidad de los administradores, sin perjuicio de la que pudiera corresponder, en su caso, a los auditores de la sociedad. En este sentido, el artículo 34.2 del Código de Comercio establece que en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En el caso sobre el que versa la consulta parece que la sociedad consultante no transmite ningún derecho, sino que recibe financiación asumiendo la obligación de devolver una cantidad contingente. Por tanto, deberá registrar esta forma de financiación de acuerdo con lo previsto en la norma de registro y valoración (NRV) 9ª Instrumentos financieros, contenida en la segunda parte del PGC, así como en

la Resolución de 5 de marzo de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (RICAC), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital.

En la medida que el financiador no participe en la gestión ni en las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación de los negocios que desarrolla la sociedad consultante y se limite a la aportación de una cantidad determinada a cambio de una participación en los resultados positivos o negativos de dichos negocios, esta forma de financiación puede presentar características análogas a las operaciones realizadas por los partícipes de las cuentas en participación aunque jurídicamente no se haya formalizado como tal.

En este sentido, las cuentas en participación, reguladas en los artículos 239 a 243 del Código de Comercio, son una forma de cooperación mercantil por la que una persona física o jurídica (partícipe) aporta bienes, derechos o capital con el objetivo de participar en el negocio o empresa de otro (gestor), quedando ambos a resultas del éxito o fracaso del mismo.

(...)

Desde el punto de vista del partícipe gestor, se regula en la NRV 9ª, apartado 3. Pasivos financieros, que indica:

“Sin perjuicio de lo anterior, las aportaciones recibidas como consecuencia de un contrato de cuentas en participación se valorarán al coste, incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que deba atribuirse a los partícipes no gestores (...).”

Asimismo, en la Resolución de 5 de marzo de 2019 del ICAC por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, se contemplan este tipo de contratos, en concreto en su artículo 19. Cuentas en participación, que en su apartado 1 dispone:

“1. El importe recibido por el partícipe gestor en ejecución de un contrato de cuentas en participación se contabilizará como un pasivo valorado al coste,

incrementado o disminuido por el beneficio o la pérdida, respectivamente, que corresponda transferir al partícipe no gestor.

El exceso o déficit atribuido al partícipe no gestor respecto a la aportación realizada se reconocerá como un gasto o un ingreso de la explotación, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias.

En el supuesto de que las partes acordasen liquidaciones periódicas de la cuenta en participación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la cancelación lineal del pasivo en función del paso del tiempo es el tratamiento contable que mejor refleja la imagen fiel de la operación. En tal caso, la diferencia entre el importe transferido al partícipe no gestor y la parte proporcional del pasivo que se cancela se reconocerá siguiendo el criterio expresado en el párrafo anterior.”

En cuanto al cómputo de los resultados obtenidos por la cuenta en participación, será de aplicación lo establecido en el artículo 34.6 de la Resolución de 10 de febrero de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (RICAC de ingresos), que indica lo siguiente:

“6. Cuentas en participación.

La cifra anual de negocios para las empresas en cuyas operaciones se interesen otras empresas mediante las cuentas en participación a las que se refieren los artículos 239 y siguientes del Código de Comercio, estará formada por la totalidad de las ventas o prestaciones de servicios realizadas, sin disminuir en la parte correspondiente a otros partícipes distintos del gestor.

Las empresas que participen en otras a través de las referidas cuentas no integrarán en su cifra anual de negocios el importe obtenido como resultado de la citada participación”.

Por otra parte, si el acuerdo entre la sociedad consultante y el financiador supusiese que la actividad económica se controla conjuntamente por todos los partícipes, de forma que convienen en compartir el poder de dirigir las políticas

financieras y de explotación de la actividad que va a desarrollar la empresa consultante con el fin de obtener beneficios económicos, de tal manera que las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, requieran el consentimiento unánime de todos los partícipes, serían de aplicación los criterios establecidos en la NRV 20ª Negocios conjuntos del PGC, apartado 2.1. Explotaciones y activos controlados de forma conjunta.

En este caso, de acuerdo con el artículo 34.7 de la RICAC de ingresos, la sociedad consultante y el financiador deberán incluir en su cifra de negocios la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con su participación en el negocio conjunto, si bien no computarán en su cifra de negocios la parte proporcional a su participación en el negocio conjunto de las transacciones realizadas con dicho negocio”.

En relación con la eventual deducibilidad del gasto contable registrado con arreglo al criterio señalado en el informe del ICAC, este será gasto fiscalmente deducible, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas, en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental, siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la normativa del Impuesto.

A estos efectos, el artículo 16 de la LIS, relativo a la “Limitación en la deducibilidad de gastos financieros”, establece que:

“1. Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio.

A estos efectos, se entenderá por gastos financieros netos el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos aquellos gastos no deducibles a que se refieren las letras g) y h) del artículo 15 y el artículo 15 bis de esta ley.

(...)

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros.

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en este apartado.

2. En el caso de que los gastos financieros netos del período impositivo no alcanzaran el límite establecido en el apartado 1 de este artículo, la diferencia entre el citado límite y los gastos financieros netos del período impositivo se adicionará al límite previsto en el apartado 1 de este artículo, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca dicha diferencia.

(...).”

En este sentido, en el apartado primero de la Resolución de 16 de julio de 2012, de la Dirección General de Tributos, en relación con la limitación en la deducibilidad de gastos financieros en el Impuesto sobre Sociedades, se recogen los gastos financieros que son objeto de limitación:

“(...

Por otra parte, aun cuando desde el punto de vista contable existen determinados conceptos que no se incluyen como gasto o como ingreso financiero, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Por ello, los gastos financieros que deben tenerse en cuenta a los efectos del artículo 20 del TRLIS son aquellos derivados de las deudas de la entidad con otras entidades del grupo o con terceros, en concreto, los incluidos en la partida 13 del modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en adelante PGC, cuentas 661, 662, 664 y 665, como son los intereses de obligaciones y bonos, los intereses de deudas, los dividendos de acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros o los intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo establecido por la normativa contable, el efecto de los costes de emisión o de transacción de las operaciones.

(...)

d) *Contratos de las cuentas en participación: De acuerdo con el artículo 239 del Código de Comercio, en los contratos de las cuentas en participación, el partícipe no gestor contribuye en las operaciones de otros, haciéndose partícipes de los resultados prósperos o adversos en la proporción que determinen. Asimismo, según dispone el artículo 242 del citado Código, los que contraten con el comerciante que lleve el nombre de la negociación sólo tendrán acción contra él, y no contra el tercero que contrató con el gestor, a no ser que este les haga cesión formal de sus derechos.*

Desde el punto de vista contable, la participación del partícipe no gestor tiene la condición de activo financiero derivado del endeudamiento, de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 9.^a, registrándose en cuentas del grupo 4 de la quinta parte del Plan General de Contabilidad, relativa a Definiciones y relaciones contables, y no como una participación en capital.

*Teniendo en cuenta esta consideración, en el ámbito fiscal, debe entenderse que **la participación del partícipe no gestor en las operaciones del partícipe gestor constituye una forma de financiación** a este último, de manera que, no estando calificada dicha financiación como un instrumento de patrimonio, la alternativa es su **calificación como endeudamiento, tal y como dispone la normativa contable**. De lo que cabe desprender que **los resultados positivos o negativos que corresponden al partícipe no gestor deben asimilarse desde el punto de vista fiscal, a efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 20 del TRLIS, a ingresos o gastos financieros, tanto en sede del partícipe gestor como en sede del partícipe no gestor**, debiendo, por tanto, incluirse en la limitación establecida en dicho artículo. En consonancia con lo señalado, dichos resultados no deben formar parte del beneficio operativo, puesto que el mismo no debe incluir componentes de tipo financiero.*

(...)"

La referencia efectuada al artículo 20 del TRLIS ha de entenderse efectuada al artículo 16 de la LIS. En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, los resultados positivos o negativos derivados de un contrato de cuentas en participación se asimilarán a la calificación fiscal de ingresos o gastos financieros.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¿Cuándo la falta de viabilidad de una empresa puede justificar el despido por causas económicas?



Existen **pronunciamientos judiciales** dictados por el *Tribunal de Justicia de Canarias* que declaran improcedentes los despidos de dos trabajadores a pesar de que la empresa para la que trabajaban no era viable, desde el punto de vista

económico, desde su misma constitución.

Desde **SuperContable** nos hemos ocupado en otras ocasiones del **despido objetivo**, abordando aspectos tales como **los requisitos del despido por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción**, qué ocurre si el **despido objetivo se realiza sin notificarlo a los representantes de los trabajadores** o los aspectos más relevantes de **la indemnización de despido por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción**.

Estas **resoluciones judiciales** nos llevan a afrontar ahora la cuestión del despido objetivo planteándonos **en qué casos la falta de viabilidad de una empresa puede justificar el despido de sus trabajadores por causas económicas**.

Conforme al **Artículo 51**, apartado 1, del Estatuto de los Trabajadores, se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda **una situación económica negativa**, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Y, si la concurrencia de estas causas justificaría el despido, **¿por qué las sentencias del TSJ de Canarias que hemos mencionado consideran que los despidos son improcedentes?**

Es indudable que la causa, legalmente definida, contempla el supuesto de una empresa que atraviesa una situación económica negativa; pero las **resoluciones judiciales** analizan las circunstancias en las que la empresa invoca esta causa para justificar los despidos de sus empleados; y es ahí donde debe entrarse para saber **si la sola invocación de la falta de viabilidad justifica la extinción del contrato o no**.

En una ocasión anterior ya analizamos una Sentencia del Tribunal Supremo que concluía que, en caso de que una empresa atravesase por dificultades, **debía hacer todo lo posible para mantener la actividad antes de proceder a los despidos**.

Por tanto, la cuestión no es tanto si la falta de viabilidad de la empresa constituye causa de despido, sino

Tenga en cuenta
que:

La jurisprudencia parte de un análisis de la forma en la que la compañía ha afrontado la situación de crisis, valorando si la misma **ha llevado a cabo todas**

cómo se actúa ante esa falta de viabilidad o situación económica negativa que dice la norma. **las actuaciones posibles, e idóneas, para evitar los despidos.**

En el caso de las **Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Canarias**, la Sala parte de que, efectivamente, a la luz de los datos económicos que se declaran probados, la situación económica de la empresa es negativa, persistente, actual y relevante.

Ahora bien, **la mera concurrencia de la causa no es suficiente**. Entiende la jurisprudencia de debe exigirse que la medida extintiva - **el despido** - resulte razonable para cumplir la función para la que legalmente está concebida, es decir, que contribuya a la superación de situaciones económicas negativas.

Y añade la Sentencia:

*... y su concurrencia debe ser objeto del correspondiente control judicial que ha de ceñirse a valorar **si la extinción del contrato constituye un medio proporcionado y adecuado para hacer frente a los problemas de eficiencia y rentabilidad empresarial que con tal medida se tratan de corregir o mejorar.***



Este criterio, avalado por la Sala Social del TS en múltiples resoluciones, establece, en definitiva, que compete a los órganos jurisdiccionales no sólo emitir un juicio de legalidad en torno a la existencia de la causa alegada, sino también de **razonable adecuación entre la causa acreditada y la medida acordada**.

Pero si, como ocurre en el supuesto analizado, la causa esgrimida no es sobrevenida porque la situación económica deriva de un modelo de explotación deficitario desde su origen (2011), pero sostenido en el tiempo, solventado con

aportaciones de socios, personales, de terceros y de la entidad; los despidos adoptados en 2020 ya **NO contribuyen a superar la situación negativa de la empresa**.

Señala el Tribunal que en este caso no se cumple la necesaria relación causal, en términos de proporcionalidad y adecuación, entre la decisión extintiva y la finalidad pretendida con la misma.

Tenga en cuenta que:

La causa económica no es sobrevenida, no ha sido provocada por un devenir circunstancial extraño a las previsiones que ordinariamente debieron hacerse y que pudiera comprenderse en el riesgo empresarial que el emprender conlleva; se ha mantenido a lo largo del tiempo (unos 9 años) no pudiendo ser invocada a conveniencia de la entidad empresarial para extinguir relaciones laborales que se han mantenido incólumes y ajenas a la situación económica de la empresa.

*Si a ello se añade la ausencia de una razonable adecuación entre la causa acreditada y la medida acordada, en términos de reducción de costes que serían incompatibles con la viabilidad, **la consecuencia no puede ser otra que la consideración del despido como por injustificado.***

Por tanto, para que el despido se considere justificado, además de la causa económica, la medida extintiva debe guardar una relación de idoneidad, y de coherencia, con el fin perseguido, que es, en definitiva, superar la situación económica negativa.

En conclusión...

La falta de viabilidad de la empresa puede justificar la extinción de los contratos de trabajo **si dichas medidas resultan razonables,**

proporcionadas y adecuadas para hacer frente a los problemas de eficiencia y rentabilidad empresarial que con tales medidas se tratan de corregir o mejorar.



¿Es cierto que debe registrar las pausas para tomar café o fumar de sus trabajadores? No en todos los casos...



Muchas han sido las dudas que nuestros clientes han tenido que enfrentar desde que se publicara la **ley que regula el registro de la jornada**. Además del tratamiento integral que ponemos a su disposición en el apartado específico del Asesor

Laboral de **SuperContable**, les hemos hablado sobre **cómo realizarlo mediante la exigencia del documento firmado por los trabajadores, qué medios o instrumentos se deben utilizar para hacerlo efectivo** o los retos que plantea **el registro de la jornada en el teletrabajo**.

En la implantación de un sistema de registro, se debe dejar constancia de todo el tiempo transcurrido desde que los empleados inician su jornada hasta el final de la misma, pero, **¿qué ocurre con el registro cuando los trabajadores realizan pausas dentro de su jornada?**

Este asunto ha llegado hasta el Tribunal Supremo, que en **sentencia 161/2023**, de 22 de febrero, ratifica el criterio seguido por la sentencia 144/2019, de 10 de diciembre, de la Audiencia Nacional. El Alto Tribunal ha convenido **denegar la pretensión del sindicato CCOO, que solicitó la nulidad del registro implantado por la empresa por considerar que suponía una modificación colectiva de condiciones de trabajo** sin seguir los cauces del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores tenían que pasar por unos tornos, habilitados para el control de acceso y salida del centro de trabajo, pero utilizados únicamente por razones de seguridad. Esto suponía que, frecuentemente, **las salidas para fumar o tomar café se incorporaban en la rutina de trabajo de la plantilla** y el tiempo transcurrido se remuneraba como si fuese trabajo efectivo.

Cuando la dirección de la mercantil toma la decisión de implantar un sistema de registro, **se pasa de un método para contabilizar el tiempo de trabajo ciertamente informal a otro que permite dejar constancia** de cuándo se producen las pausas, su frecuencia y su duración; de este modo, **esos tiempos quedan encuadrados fuera del tiempo de trabajo remunerado de los empleados**. Es por esto que la representación de los trabajadores alega la modificación de las condiciones de trabajo anteriormente disfrutadas por la plantilla.

Recuerde que:

El sistema de registro implementado incluirá el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora.

El descanso entre jornadas y el sistema de registro, se encuadran dentro del artículo **artículo 34 E.T.** (apartados cuatro y nueve respectivamente) que disponen lo siguiente:

4. Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo de descanso durante la misma de duración no inferior a quince minutos. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo cuando así esté establecido o se establezca por convenio colectivo o contrato de trabajo.

*En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el periodo de descanso tendrá una **duración mínima de treinta***

minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.

9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

A **juicio del Tribunal Supremo**, la representación de los trabajadores **no ha conseguido probar que las pausas constituyeran una condición más beneficiosa adquirida por los empleados**, puesto que dicha condición exige una voluntad de ambas partes de que se produzca, lo que, en opinión unánime de la Sala, no ocurre con la empresa.

Aunque innegablemente contabilizar el tiempo que corresponde a esas pausas como ajeno a la jornada de trabajo remunerada supone un cambio respecto a la situación previa, la sentencia entiende que **la facultad de tolerar pausas no regladas** por ley o por convenio, constituye una política de empresa basada en la confianza con la plantilla, pero **no una obligación de mantener esa laxitud horaria en el futuro**. En otras palabras, **haber dejado salir a fumar o tomar café en el pasado no enerva la**



facultad empresarial de implementar unilateralmente un sistema de registro

que contabilice esas pausas como fuera de la jornada de trabajo efectiva.

Entonces, ¿cuándo no hay que incorporar las pausas en el registro?:

Si la empresa cuenta con un sistema que recoja el tiempo de los empleados en su puesto de trabajo y las salidas que estos realicen, las **pausas sólo formarán parte de la jornada remunerada cuando:**

- Correspondan al descanso reglado en el **artículo 34.4 E.T.** sin superar los límites establecidos en la norma **(15 minutos por cada 6 horas ininterrumpidas o 30 minutos por cada 4 horas y 30 minutos si el trabajador es menor de edad)**.
- Mediante **convenio colectivo aplicable en la empresa o pacto contractual entre las partes se habiliten descansos superiores** a los legales o pausas durante la jornada remuneradas.
- Se acredite la existencia de una **condición más beneficiosa** por ser una conducta repetida en el tiempo y un derecho adquirido para los trabajadores, **probándose, en todo caso, la voluntad inequívoca de la empresa de que se actuase en tal sentido durante el citado tiempo.**

¿Cómo nos vigilará Hacienda (AEAT) durante 2023?.

Habitual y recurrente por estas fechas pero siempre novedosa la publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) por la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria **-AEAT-**, de las directrices generales que van a conformar el denominado Plan Anual de Control Tributario y Aduanero, el cual no es más que la "hoja de ruta" que pretende seguir la Agencia Estatal de la



Administración Tributaria **-AEAT-** en su lucha contra el fraude. Para el **ejercicio 2023**, ha sido la **Resolución de 6 de febrero de 2023, publicada el 27 de Febrero** (BOE nº 49), la encargada de recoger esta **"planificación estratégica fiscal"**. Este Plan

Anual va a desglosar las **actuaciones a llevar a cabo por la AEAT en el ejercicio 2023** en línea con lo establecido en el Plan Estratégico 2020-2023 y sus Adendas, significando como **principales líneas de actuación**, además de la implantación de un nuevo modelo de asistencia e información que integra todos los canales existentes y facilita que el ciudadano decida la modalidad en que quiere ser atendido, según el tipo de servicio y los recursos disponibles, **las siguientes:**



SANCIONES.

Las sanciones en el ámbito de la gestión tributaria incorporarán un nuevo elemento relevante: el **historial de cumplimiento e incumplimiento del contribuyente**, buscando evaluar la existencia del elemento subjetivo en determinados tipos de conductas, especialmente en aquellos casos de presentación de autoliquidaciones sin ingresos fuera de plazo, que no ocasionan perjuicio económico a la Administración tributaria.

Se revisarán algunos criterios de imposición de sanciones en muchos casos relacionados con la corrección de pequeños incumplimientos tributarios en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS).

1. Liquidación del Modelo 200.



Ya desde la liquidación del Modelo 200 del ejercicio 2019 la AEAT pone a disposición del contribuyente (al igual que ocurre en con los datos fiscales de IRPF) **cada vez más información tributaria de la que dispone** (pagos fraccionados realizados, retenciones soportadas, subvenciones, importes pendientes de aplicar procedentes de ejercicios anteriores en Bases Imponibles Negativas, deducciones, etc., las sanciones y recargos generados por la Agencia Tributaria y otros datos notificados al contribuyente).

Para el ejercicio **2023**, se pretende (veremos si finalmente se consigue):

- Cargar automáticamente los créditos pendientes de ejercicios anteriores en función de lo declarado o calculado en ejercicios anteriores, además de **mostrar en el apartado de datos fiscales la información sobre los ajustes contables realizados el ejercicio anterior.**
- Llevar a cabo **actuaciones en las que se controlará a los no declarantes** del Impuesto sobre Sociedades.
- **Adelantar las devoluciones** de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en el caso **de las pequeñas y medianas empresas.**

2. Bases Imponibles Negativas y otros beneficios fiscales.

El **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023** establece expresamente que:

Durante el año 2023, la Inspección incidirá en expedientes en los que existan bases imponibles negativas, créditos

fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar.

Además la **AEAT** pondrá su foco de atención en aquellas entidades que buscan beneficiarse de deducciones y otros beneficios fiscales de forma indebida, sobre todo aquellas **entidades carentes de actividad, cuyo principal motivo de existencia es el aprovechamiento indebido de estos beneficios fiscales**; se prestará especial atención a la utilización de estructuras asociativas, como pueden ser las **Agrupaciones de Interés Económico**, como vehículo para canalizar deducciones u otros beneficios fiscales, no limitándose el análisis y comprobación al propio ente interpuesto para generar el beneficio fiscal, sino **también a los partícipes o socios** que participan en esas entidades.

Recuerde que...

Las Unidades de Comprobación Abreviada -UCAs- seguirán con la tramitación de los procedimientos dirigidos a regularizar riesgos concretos del Impuesto sobre Sociedades.

Por otro lado, para la liquidación del Modelo 200 del impuesto del ejercicio 2022 (a realizar durante 2023), se **ofrecerá el cálculo de las Bases Imponibles Negativas** pendientes de aplicar de acuerdo con las declaraciones presentadas por el contribuyente, y no únicamente el dato consignado en el cuadro de arrastre del modelo 200 como ocurría en ejercicios anteriores.

3. Sociedades Inactivas

Si bien en el **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023** este tipo de entidades no tiene puesto un "foco especial", no hemos de olvidar que en el Plan Estratégico 2020-2023 y sus Adendas si ocupan un lugar especial dentro del control de la AEAT y como comentamos para el **ejercicio 2022, durante 2023**

la Agencia Tributaria continuará con **la realización de actuaciones conjuntas de las áreas de Gestión y de Inspección** sobre **sociedades con importe neto de cifra de negocios reducido e inactivas**: comprobaciones limitadas e inspecciones.

No obstante se hace hincapié en que **durante 2023** se trabajará (ya se venía realizando) en la **depuración del censo de entidades no mercantiles con el objeto de dar de baja**, en su caso, aquellas entidades que **no cumplan los requisitos para estar efectivamente dadas de alta**. Además se trabaja para el control temprano, a través de un mapa de riesgos de carácter preventivo, que permita **detectar situaciones de riesgo censal a la entrada en el censo de nuevos contribuyentes con conductas tributarias reprochables en el pasado**, sobre los que se pretende realizar un seguimiento para prevenir posibles incumplimientos tributarios futuros.



Considerando que en algunos casos, estas **personas jurídicas inactivas** resultan potencialmente ocultadoras de la verdadera titularidad de bienes y derechos, se prevén determinadas consecuencias:

- **Cierre de la página del Registro Mercantil** que es, además de la consecuencia del incumplimiento de ciertas obligaciones registrales, una sanción que deriva del incumplimiento reiterado de obligaciones fiscales que determinan, previamente, la baja en el Índice de Entidades.
- **Revocación del NIF**, la cual impide la continuidad de la vida fiscal de la sociedad, pues tendrá como consecuencias:



- Pérdida de validez a efectos identificativos en el ámbito fiscal hasta que se rehabilite dicho número o se asigna un nuevo número de identificación fiscal.
- Imposibilidad de realizar inscripciones en el registro público.
- Imposibilidad de realizar cargos y abonos en cuentas o depósitos abiertos en entidades de crédito.
- Imposibilidad de obtener el certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Baja en el Registro de operadores intracomunitarios (ROI) y en el de Devolución Mensual (REDEME).



Como ya hemos apuntado en párrafos precedentes, se pretende asegurar una adecuada **depuración**

de los censos, de forma que **solo aquellas sociedades que realmente intervengan en el ámbito comercial o económico mantengan su plena vida jurídico-fiscal**, dando de baja de forma automática aquellas otras que no lo hagan.

Estas medidas también afectarán a otras formas jurídicas (no mercantiles).

4. Otros aspectos.

También podemos resaltar, que seguirán siendo objeto de seguimiento particular en este tributo:

- En **2023** se realizará una campaña tendente a verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de información sobre operaciones vinculadas que deben declararse en el **modelo 232**.
- Las **operaciones clásicas que rodean a cualquier sociedad de capital** (constitución, aumento y reducción de capital, disolución y liquidación, separación de socios, etcétera) serán objeto de un seguimiento particular

al objeto de que no sirvan de cobertura para disimular las capacidades económicas de sus propietarios en el IRPF, o sirvan de refugio de rentas opacas, aprovechando el diferente tratamiento que da el IRPF y el Impuesto sobre Sociedades a rentas procedentes de la misma fuente.

- La indebida **incorporación** a los resultados de la actividad **de gastos personales de los socios** no relacionados con ésta.
- La utilización de **formas societarias y las relaciones de éstas con los socios, trabajadores, administradores o personas vinculadas con ellos**, así como con otras sociedades controladas por las mismas personas, con el fin de verificar si se está produciendo una minoración impropia de la correcta tributación de la actividad desarrollada.
- La **interposición de personas jurídicas que sirvan como instrumento para canalizar rentas de personas físicas** cuya tributación se ve reducida de modo irregular por la actual diferencia de tipos impositivos entre ambos tributos (IRPF y Sociedades).
- Respecto de **pequeños grupos fiscales** con reducida cifra de negocios consolidada, con un número muy limitado de entidades integrantes del grupo, se tendrá especial atención a lo que afecta a:
 - La compensación de **bases imponibles negativas** de ejercicios anteriores.
 - Control del estricto **cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la integración de entidades en el grupo**, excluyendo del mismo a aquellas que no cumplan todos los requisitos necesarios para la integración en el grupo.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (IRNR).

Se prestará durante **2023** una **atención preferente a la comprobación de la correcta declaración de las retenciones** a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes a que están obligadas, en particular, las **grandes empresas**

que pagan dividendos, intereses y cánones a no residentes sin establecimiento permanente en nuestro país; se comprobará si quien percibe dichas rentas tiene o no la condición de beneficiario efectivo al objeto de comprobar que no se produce un uso abusivo de la normativa europea que pretende facilitar la libertad de movimientos de capitales dentro del territorio de la Unión.

Además serán objeto de comprobación **personas que establecen su residencia habitual en territorio español**, permaneciendo en él durante más de 183 días del año natural, **pero no comienzan a tributar como residentes por su renta mundial**, sino que lo siguen haciendo, incorrectamente, a través del IRNR únicamente por la renta obtenida o generada en España.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA).

Operaciones con el Exterior.

Dentro de la estrategia nacional de **lucha contra las tramas**, durante el **ejercicio 2023** incluye como objeto de especial seguimiento las siguientes operaciones:

- Medidas de **control preventivo del Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI)** para depurar el mismo, permitiendo el acceso exclusivamente de aquellos operadores con actividad económica real que no participen de las prácticas irregulares.
- Mayor control del censo de entidades con la finalidad de **excluir aquellas que son potenciales clientes para ser utilizados por las organizaciones criminales** para la comisión de delitos.
- Control de fraude del IVA en **operaciones intracomunitarias y en aquéllas directamente vinculadas a las primeras entregas posteriores a las importaciones referidas al material y componentes electrónicos no amparados por la inversión del sujeto pasivo.**

- Control de servicios transmisibles, como los **minutos de telefonía**.
- Control sobre las tramas de fraude al IVA intracomunitario que operan en el **sector de vehículos**, reforzando especialmente las vías preventivas mediante la **supervisión del trámite de matriculación de vehículos usados procedentes de la Unión Europea** y el control de los profesionales que colaboran con las tramas.
- Comprobación e investigación combinadas de las **importaciones de productos de consumo, textiles y otros con origen asiático**.
- **Implantación efectiva del Registro de Extractores de depósitos fiscales** de productos incluidos en los ámbitos objetivos del Impuesto sobre Hidrocarburos y de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas puesto que permitirá el seguimiento estrecho de las extracciones efectuadas por los sujetos inscritos en el mismo; en definitiva investigación de las tramas que están operando en el **sector de hidrocarburos y de alcoholes y bebidas derivadas** abusando del régimen de los depósitos fiscales y depósitos distintos de los aduaneros.

*En materia de intercambio de información, se continuará potenciando la **colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias Autonómicas** en la transmisión de la información de Operaciones inmobiliarias significativas al objeto de determinar su tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente, por el concepto «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*



Suministro Inmediato de Información (SII).

Durante el **2023** se van a realizar actuaciones administrativas tendentes a verificar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de su deber de **remitir puntualmente la información y que ésta sea completa y correcta.**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

Declaración de la Renta.

En relación con la declaración del impuesto, comenzar reseñando la puesta en marcha de **nuevos sistemas para la corrección de pequeños incumplimientos tributarios en este tributo**. Además:

- **Se rediseñará la navegación en el servicio de Renta Web** con la finalidad de hacer lo más intuitivo posible su uso.
- Se realizará una **campana específica de avisos** durante el periodo de presentación de la declaración **con el objetivo de reducir el número de no declarantes del IRPF**; se concreto se realizarán avisos a aquellos contribuyentes con mayor probabilidad de no presentar su declaración, aun estando obligados a ello.

Encontraremos muchos **más AVISOS en el documento de datos fiscales del IRPF** de todas aquellas fuentes de renta tanto internas como internacionales de las que se tenga conocimiento con el fin de impulsar el cumplimiento voluntario. Entre las novedades encontraremos a disposición de los contribuyentes:

- La **información sobre la Declaración Informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos, modelo 179** y,
- **Avisos** correspondientes a la realización de **operaciones con monedas virtuales y criptoactivos**.



*En este sentido aconsejamos a los contribuyentes **acceder "lo antes posible"** a sus datos fiscales (en los primeros días de Abril) para tener tiempo más que suficiente hasta la finalización del plazo voluntario de*

subsana cualquier posible deficiencia, no coincidencia o error.

Suele ser habitual a este respecto, presentar declaraciones que con posterioridad deban ser modificadas por olvidos, nuevas informaciones, etc.; para ello y con el objetivo de **facilitar la tramitación y resolución más ágil a través de la modificación de las propias declaraciones ya presentadas**, se implementarán nuevos sistemas de asistencia para alertar a los contribuyentes de manera que se reduzcan los posibles errores en la presentación y, como hemos reseñado al inicio de este apartado, **implementar nuevos sistemas para la corrección de pequeños incumplimientos en este tributo**.

Libros Registros.

Como ya ocurrió por primera vez para el ejercicio 2020 (volvemos a incidir) se podrá **efectuar el traslado automático del contenido de los libros de IRPF** a las casillas correspondientes del modelo de Renta del ejercicio **2022**. Esta posibilidad está incluida en el marco de la **potenciación del control de las actividades económicas y los tributos empresariales** mediante la implantación de sistemas de trabajo digitales que permitan la interacción con los obligados tributarios en un formato único: si queremos servirnos de esta opción habrán de ser utilizados los **nuevos formatos de Libros Registro para IRPF e IVA habilitados por la propia AEAT**.



Retenciones y Pagos Fraccionados.

Significativos detalles los que se precisan en el **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2023**, cuando se determina que:

- A.** Se podrá **confeccionar el modelo 130 relativo a los pagos fraccionados en el IRPF automáticamente a partir de la información contenida en los libros registro**.
- B.** Se continuará con el **control de retenciones en la fuente para los modelos 190 y 184**, en colaboración conjunta entre los Departamentos de Gestión Tributaria y de Inspección Financiera y Tributaria.



A colación con lo anterior, se comprobará la **correcta imputación de rentas a sus socios por parte de comunidades de bienes u otras entidades en régimen de atribución de rentas** que desarrollen actividades económicas, así como la realidad de los rendimientos declarados. Se prestará **especial atención a las declaraciones del modelo 184 presentadas** por sujetos en régimen de atribución de rentas y sus efectos en las declaraciones individuales de renta de sus comuneros o partícipes, pues puede ser utilizada como un vehículo para difuminar la progresividad de las rentas de los sujetos, así como para el encubrimiento de los niveles reales de ingreso y renta de sus actividades.

Criptomonedas o Monedas virtuales.

Durante el ejercicio **2023** continuarán las actuaciones iniciadas en años anteriores para conseguir el cumplimiento voluntario de las **obligaciones tributarias y su correcta tributación derivadas de las transacciones realizadas** con monedas virtuales. Previsiblemente, la primera información sobre estos activos virtuales estará disponible en 2023 respecto del ejercicio 2022. Esta información sobre el ejercicio 2022 permitirá contar con información adicional en datos fiscales.

Además, se realizarán actuaciones encaminadas a:

- Obtener información procedente de diversas fuentes relacionada con las operaciones realizadas con monedas virtuales.
- Sistematización y análisis de la información obtenida sobre la correcta tributación de las operaciones realizadas y de los fondos utilizados en la adquisición de monedas virtuales.
- Potenciación de las herramientas informáticas necesarias para facilitar las actuaciones de control de las transacciones con monedas virtuales.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional.

Cálculo del patrimonio neto de los ciudadanos. Durante el ejercicio **2023** se continuará impulsando la herramienta de análisis flujos de renta y consumo de los contribuyentes y de sus unidades familiares. Estos flujos, comparados con la renta declarada y con el patrimonio neto (cuentas bancarias, inmuebles, activos financieros, activos societarios, etc.) permitirán a la Administración tributaria obtener los datos que servirán para **detectar incoherencias patrimoniales, de gasto y consumo, o incluso de solvencia que no puedan ser explicadas por las rentas conocidas** obtenidas por los contribuyentes o por las unidades familiares de las que forman parte

Actuaciones de control.

Además de los controles basados en fuentes de información interna, se aplicarán nuevos controles basados en información internacional, y todos ellos destinados al control de:

- **Simulaciones de la residencia fiscal** de algunos contribuyentes por la diferente tributación existente **en una Comunidad Autónoma** distinta de la real con la intención de aprovecharse indebidamente de una inferior tributación.
- **Utilización de personas jurídicas con la finalidad de acceder al derecho a la deducción de cuotas de IVA soportadas, cuando estén relacionadas directa o indirectamente con otras entidades cuyas actividades no generan tal derecho**, pueden dar lugar a conductas o estructuras abusivas o artificiosas cuya única o principal finalidad sea una minoración de la tributación.
- Las **titularidades "de conveniencia" de los TPV's** que son utilizadas para evitar las actuaciones de embargo.
- Nuevos **modelos de negocio altamente digitalizados (economía digital)**.
- **Ciudadanos deslocalizados** que dispongan de un nivel relevante de patrimonio o de renta (control de patrimonios relevantes).

- **Análisis patrimoniales globales (persona y familia inmediata)** de contribuyentes cuyo perfil de riesgo se pueda asociar a supuestos de división artificial de la actividad que buscan minorar indebidamente su nivel de tributación directa.
- **Rentas obtenidas por artistas y deportistas no residentes** que actúan en territorio español.

- Otras medidas de gestión recaudatoria:
 - **Seguimiento de insolvencias aparentes.** Control de deudores fallidos para detectar posibles supuestos en los que proceda la rehabilitación de los mismos para efectuar el cobro de las deudas previamente canceladas provisionalmente como créditos incobrables.
 - En **2023** se continuará con el **control de las titularidades «de conveniencia» de los Terminales de Puntos de Venta -TPV-** que pudieran ser utilizadas para evitar las actuaciones de embargo y en relación con TPVs en el exterior.
 - También en **2023** se potenciarán actuaciones para **localizar nuevos bienes susceptibles de embargo**, con especial enfoque hacia los **criptoactivos y monedas virtuales**.
 - **Cooperación con otras administraciones públicas e internacional.**
 - **Proyecto de NRC online.** Implementación de un nuevo sistema de registro y seguimiento de los ingresos gestionados a través de entidades colaboradoras.
 - **Control de la deuda pendiente en periodo ejecutivo.** Se procederá a revisar la deuda pendiente en fase de embargo, fundamentalmente la más antigua, de manera que se agilice la finalización del procedimiento de apremio.
 - **Control de deudas suspendidas y paralizadas.** Se realizarán actuaciones de control y seguimiento de las deudas paralizadas y suspendidas. Para ello se revisarán

especialmente las deudas o vencimientos suspendidos por recurso o reclamación, agilizando la ejecución de sentencias y resoluciones

- **Eficacia de las deudas derivadas y efecto inducido en la recaudación.** Durante **2023** se realizará un seguimiento de las deudas ingresadas por los deudores **tras un acuerdo de derivación de responsabilidad**, así como del cumplimiento e ingresos efectuados a partir de dicho acuerdo.
- **Control de garantías** ofrecidas.
- **Deudas derivadas.** Durante **2023** se continuará realizando un seguimiento de las deudas ingresadas por los deudores y/o responsables tras un acuerdo de derivación de responsabilidad, así como del cumplimiento e ingresos efectuados a partir de dicho acuerdo.

ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.

ÁMBITO ADUANERO.- Durante el año **2023**, se continuará trabajando en la mejora de la coordinación con el resto de autoridades afectadas en las operaciones de comercio exterior y se potenciará la incorporación de nuevos certificados paraguayos al sistema anticipando el control, prestando especial atención a los determinados riesgos tributarios con el control:



- A la **importación de mercancías agrícolas** sometidas por la legislación de la UE al régimen de precios de entrada a efectos de la determinación del valor en aduana.
- **Técnicas de análisis de riesgos** para identificar operaciones que estén afectadas por los regímenes de sanciones europeos.
- Especial atención a las **empresas que comiencen su actividad importadora.**
- Del **valor en aduana declarado** y los ajustes sobre el valor de transacción.

- **Del origen declarado** y su correlación con el conjunto de información disponible para la Administración tributaria.
- De la clasificación arancelaria de las mercancías.
- Mediante **visitas a los establecimientos donde se encuentran mercancías sujetas a vigilancia aduanera** para verificar el correcto uso de las autorizaciones correspondientes.
- Control de los despachos a libre práctica de bienes **para su posterior entrega en otro Estado miembro**.
- Control de las operaciones de **comercio electrónico**.

IMPUESTOS ESPECIALES.- Continuará (como en años precedentes) el control específico del movimiento y existencias de productos en fábricas, depósitos fiscales y almacenes fiscales, en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación. Cumplimiento de las novedades normativas respecto de la llevanza de los libros de contabilidad de existencias. Además otras distintas actuaciones en el ámbito de cada impuesto especial (hidrocarburos, electricidad, determinados medios de transporte, etc.).



IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES.- En relación con el Impuesto sobre los **Gases Fluorados de Efecto Invernadero**, se desarrollarán actuaciones tendentes a "explotar" los datos facilitados a la AEAT en virtud de la nueva información prevista en el **modelo 586**. Se dará **especial relevancia al control de uso de las autorizaciones**, incluyendo visitas, siempre que resulte factible dada la situación sanitaria, a las **instalaciones donde se encuentran almacenadas las mercancías o donde se realiza la transformación autorizada**. Habrá **controles reforzados en el acceso a la condición de almacenista** y el seguimiento de su actividad una vez autorizados. En el **Impuesto sobre los Envases de Plástico no Reutilizables** se verificará el cumplimiento de la obligación de presentación de las autoliquidaciones por fabricantes y adquirentes intracomunitarios de productos sujetos a este impuesto



OTROS ASPECTOS.

Por último, finalizar este acercamiento al **Plan Anual de Control Tributario y Aduanero para 2023**, recalando aspectos tales como:

CARTAS AVISO DIRIGIDAS A LOS CONTRIBUYENTES.- La Administración seguirá emitiendo **cartas aviso** dirigidas a aquellos contribuyentes, de los sectores elegidos, que incurran en determinados parámetros de riesgo de incumplimiento cuando se observe que dichos parámetros se vienen manteniendo de forma continuada a lo largo de los últimos ejercicios.



Así, determinados **contribuyentes** conocerán la valoración que de su comportamiento fiscal realiza la Inspección de Hacienda y **podrán, a decisión propia, o bien explicar que las informaciones que han determinado esa valoración no son correctas, o bien directamente proceder a rectificar su situación fiscal**, especialmente en relación con las autoliquidaciones siguientes, obviando así costosos procedimientos de comprobación.

DEVOLUCIONES Y BENEFICIOS FISCALES.- Se continuarán las actuaciones de comprobación de las solicitudes de devolución, iniciándose actuaciones inspectoras cuando, por la cuantía o tipología de estas devoluciones, se requiera la realización de las mismas.

CONTROL DE LA EVOLUCIÓN IRREGULAR O ANÓMALA DE LAS EXISTENCIAS.- De forma que pueda ser inconsecuente con la actividad declarada e indicio de la posible existencia de ventas ocultas.

SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE PERMITEN Y FACILITAN LA ALTERACIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES.- En **2023**, se prestará aún mayor atención y control si cabe que en ejercicios previos, extendiéndose estas labores de control a la



fabricación, producción y comercialización de los mismos en el marco del desarrollo reglamentario de esta materia previsto tras la ley del fraude de 2021. Se realizará el desarrollo reglamentario de la prohibición de doble uso para **establecer de forma inmediata las condiciones mínimas a cumplir por los sistemas de facturación empresarial**. En este sentido, se desarrollarán **planes de visita específicos** enfocados a la identificación de las herramientas de software de gestión y contabilidad utilizadas por los comercios y empresas objeto de la visita. Estas actuaciones incluirán la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la norma tributaria en materia de facturación y emisión de tickets, así como la consistencia de los programas de software utilizados con la normativa de aplicación.

EVITAR EL USO ABUSIVO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.- Con la principal finalidad de canalizar rentas, o desviar indebidamente gastos personales de personas físicas, de manera que se reduzcan improcedentemente los tipos impositivos aplicables e interposición de personas jurídicas.

SOCIEDADES CONTROLADAS POR UNA PERSONA O GRUPO FAMILIAR.- Buscando evaluar de modo conjunto las operaciones económicas desarrolladas y los efectos que, entre ellas, se pueden derivar es esencial dado que se pueden derivar ciertos incumplimientos e irregularidades muy relevantes para la fiscalidad, como son la minoración improcedente de la correcta tributación de la actividad desarrollada o la traslación de bases imponibles hacia entidades jurídicas sometidas a menores tipos impositivos.

VISITAS Y PERSONACIONES.- Se reforzarán los planes destinados a potenciar la **presencia en la calle del personal de Inspección (los denominados peinados fiscales)**. Estas visitas incluyen la obtención de información, la comprobación de la fiabilidad y calidad de la información censal, actualizándola si es preciso, y la detección de comportamientos irregulares en materia de facturación. Dirigidas a sectores múltiples, se enfocará **especialmente al sector de la construcción inmobiliaria, especialmente en lo que se refiere a la rehabilitación y reformas.**



FALSA AFECTACIÓN ECONÓMICA.- Se controlará la **falsa afectación a la actividad económica de bienes de lujo** (aeronaves, embarcaciones o automóviles de alta gama) o de servicios relacionados con el sector del lujo por parte de personas jurídicas cuya actividad no se encuentre vinculada con el aprovechamiento o arrendamiento de tales bienes.




DERIVACIONES DE RESPONSABILIDAD.- Conjuntamente con la **exigencia de deudas a Terceros**. Se continuarán con este tipo de actuaciones por la AEAT dirigidas a identificar a terceros responsables u otras personas a cuyo cargo la Ley impone la obligación de pago, y a acreditar la concurrencia de los supuestos de hecho previstos en la norma para exigirles el pago de las deudas. Ha funcionado bien y claro **"... no es cuestión de tocar lo que bien va..."**.

MEDIDAS CAUTELARES.- Durante **2023** se **potenciará la adopción de las medidas cautelares** previstas legalmente y que sean pertinentes para mitigar el riesgo de impago. En este sentido **se mejorarán las herramientas informáticas** que facilitan la tramitación de estos

expedientes por parte **de los actuarios** para un mayor control de los actos de materialización de las medidas cautelares y en una mayor agilidad a la hora de desarrollar estas actuaciones sobre posibles deudores y/o responsables.

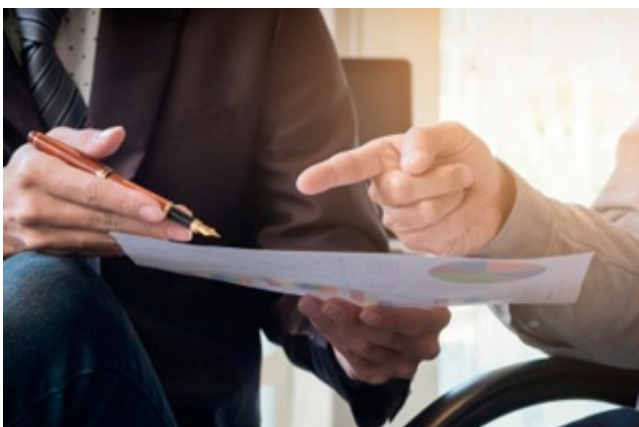
LUCHA CONTRA LA ACTIVIDAD NO DECLARADA Y ECONOMÍA SUMERGIDA.- Se reiterarán líneas prioritarias de comprobación ya utilizadas y otras nuevas tales como:

- Presencia en aquellos **sectores y modelos de negocio** en los que se aprecie alto riesgo de existencia de economía sumergida, con especial atención al **uso intensivo de efectivo o al empleo de métodos electrónicos de pago radicados en el extranjero** y no sujetos, de hecho o de derecho, a las obligaciones de suministro de información. 
- El **empleo de efectivo por encima de los máximos admitidos** por la norma también será objeto de atención.
- Se potenciarán las actuaciones coordinadas, incidiendo en aquellos contribuyentes que:
 - no admitan pagos por medios bancarios,
 - cuyas rentas se obtengan de entrega de bienes o prestaciones de **servicios directamente realizados al consumidor final**, puesto que se incrementan los riesgos y la falta de control en cuanto a las formas de pago, o
 - cuyos **signos externos de riqueza, de patrimonio, de rentabilidad o información financiera sean incoherentes o inconsistentes** con respecto a las rentas declaradas
- En actividades económicas en las que se detecte una **presencia intensiva de consumidores finales**, ejecutar las actuaciones de control para evitar que se produzca una falta de repercusión efectiva en la última fase de la cadena del IVA.

- **Lucha contra el uso de sistemas de procesamiento de la información empresarial** que, instalados especialmente en las cajas registradoras, permitan la omisión, interpolación o alteración de operaciones ocultando las ventas verdaderas de una actividad.
- **Uso abusivo de la personalidad jurídica** con la principal finalidad de canalizar rentas o realizar gastos personales de personas físicas, de manera que se reduzcan improcedentemente los tipos impositivos aplicables.
- Reforzamiento de las **personaciones en las sedes** donde se realiza, de modo efectivo, la actividad económica.
- Análisis de supuestos de **sociedades vinculadas** con una persona o grupo familiar.
- **Análisis globales del conjunto patrimonial**, tanto personal como del entorno familiar, donde se puedan asociar supuestos de división artificial de la actividad que buscan minorar indebidamente su nivel de tributación directa.
- ...

¿Cuándo es obligatoria la auditoría de las cuentas anuales?

Mateo Amando López, Departamento Mercantil de SuperContable.com - 10/03/2023



Durante el mes de marzo, que podemos considerar "*de los tranquilitos*" a efectos de presentaciones, declaraciones y resto de trámites relacionados con la contabilidad y fiscalidad, cumple el plazo legal (día 31) **para formular las cuentas anuales**, en

base al **artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital**, de aquellas entidades cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. En este sentido

considerados conveniente repasar las circunstancias que pueden determinar la **obligatoriedad de auditar nuestras cuentas anuales**.

La base legal de la **obligación de auditar cuentas** subyace en la **disposición adicional primera de la Ley 22/2015**, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas; no obstante, a la hora de establecer magnitudes cuantitativas este precepto hace referencia a otras normas, que pueden hacer difícil conocer de forma exacta si estamos obligados o no a auditar las cuentas anuales de nuestra sociedad.

En este sentido, y tras haber analizado y refundido toda la normativa sobre el tema, estamos en disposición de ofrecer una lista detallada y cifrada sobre las **circunstancias que hacen que la auditoría de cuentas sea obligatoria**:

1. Cuando la entidad **emita valores admitidos a negociación** en mercados secundarios oficiales de valores o sistemas multilaterales de negociación.
2. Cuando la entidad **emita obligaciones en oferta pública**.
3. Si la entidad **se dedica de forma habitual a la intermediación financiera**, y, en todo caso, las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación, la Sociedad de Sistemas, las entidades de contrapartida central, la Sociedad de Bolsas, las sociedades gestoras de los fondos de garantía de inversiones y las demás entidades financieras, incluidas las instituciones de inversión colectiva, fondos de titulización y sus gestoras, inscritas en los correspondientes Registros del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
4. Si la entidad **tiene por objeto social** cualquier actividad sujeta al Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los **seguros privados**, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como los fondos de pensiones y sus entidades gestoras.
5. Cuando durante un ejercicio social hubiesen **recibido subvenciones o ayudas con cargo a los presupuestos de las Administraciones**

Públicas o a fondos de la Unión Europea por un importe total acumulado superior a 600.000 euros (auditoría obligatoria de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes).

6. Cuando durante un ejercicio económico hubiesen **celebrado con el Sector Público contratos por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, y éste represente más del 50 % del importe neto de su cifra anual de negocios** (auditoría obligatoria de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio y las del siguiente a éste).

7. Cuando se trate de una **cooperativa de viviendas y cumpla alguna de las condiciones siguientes:**

- Que tenga en promoción más de 50 locales y/o viviendas.
- Cuando la promoción se corresponda a distintas fases, o cuando se construyan en distintos bloques que constituyan promociones diferentes, con independencia del número de viviendas y locales en promoción.
- Que la cooperativa haya otorgado poderes relativos a la gestión empresarial a personas físicas o jurídicas distintas de los miembros del Consejo Rector.

8. **Las sociedades mercantiles que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:**

- Que el total de las partidas del activo supere 2.850.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios supere 5.700.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

9. **Las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren al menos dos de las circunstancias siguientes:**

- Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.
- Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocios de su actividad mercantil sea superior a 2.400.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

Las **fundaciones del ámbito catalán** deberán tener en cuenta lo establecido en el art. 333-11. Auditoría de cuentas del Código Civil de Cataluña ya que las condiciones de este son **mucho más restrictivas** en cuanto al importe de fondos públicos recibidos que someten a la entidad a auditoría obligatoria:

Las cuentas anuales de la fundación deben someterse a una auditoría externa si, durante 2 años consecutivos, en la fecha del cierre del ejercicio, **concurren al menos dos** de las siguientes circunstancias:

- Que el total del activo sea superior a 6 millones de euros.
- Que el importe del volumen anual de ingresos ordinarios sea superior a 3 millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores durante el ejercicio sea superior a 50.
- Que al menos el 40% de los ingresos provengan de las administraciones públicas por medio de subvenciones, convenios o cualquier tipo de contrato de prestación de servicios.
- Que haya recibido ingresos de cualquier tipo provenientes de cualquier administración pública por un valor superior a 60.000 € en el conjunto del ejercicio.

10. Las entidades en las **que se incluyan en sus estatutos** la obligación de auditar.
11. Cuando así **lo acuerden los socios en junta general**.
12. **Cuando los socios que representen el 5% o más del capital social lo soliciten al registrador mercantil** del domicilio social (siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio).

Si no se cumple ninguno de los motivos anteriores tu sociedad no está obligada a auditar sus cuentas anuales, pero por supuesto puede hacerlo voluntariamente si es que le resultase de interés.



Importante:

*Salvo en los casos indicados expresamente, la persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar. No obstante, **cuando la junta general no hubiera nombrado al auditor** antes de que finalice el ejercicio a auditar, debiendo hacerlo, o la persona nombrada no acepte el cargo o no pueda cumplir sus funciones, **los administradores y cualquier socio podrán solicitar del registrador mercantil** del domicilio social la designación de la persona o personas que deban realizar la auditoría.*

Cambio mi periodo impositivo de año natural a no natural. ¿Cuántos modelos 190, 200, 303, 390 y 347 tendré que presentar?



Realmente nos encontramos ante una cuestión que *"en apariencia todos creemos conocer"* pero sin embargo, cuando nos encontramos ante tal circunstancia, **nos surgen dudas al respecto**; típico caso de una sociedad mercantil que tiene fijado

en sus estatutos el ejercicio social coincidente con el año natural y que, por las circunstancias que procedan en un determinado momento, decide **modificar el ejercicio social** para que comience y finalice (12 meses) en fechas no coincidentes con el 1 de Enero y el 31 de Diciembre, respectivamente.

Para aclarar de forma definitiva esta cuestión aprovechamos la publicación, por parte de la Dirección General de Tributos **-DGT-**, de la **Consulta Vinculante V0060-23**, de 18 de enero de 2023, donde podemos encontrar respuesta justificada a la cuestión planteada como título del presente comentario. Así, creemos que la mejor forma de detallar el criterio de la **DGT** es mediante el siguiente cuadro-informativo:

MODELO DE LA AEAT	NORMATIVA	PRESENTACIÓN
Modelo 200 Impuesto sobre Sociedades -IS-	Artículos 27 y 28 de la Ley 27/2014 LIS.	La duración del período impositivo puede ser: <ul style="list-style-type: none">• Doce meses:<ul style="list-style-type: none">• Coincidente con el año natural.• No coincidente con el año natural.• Inferior a doce meses <p>En cualquier caso, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades deberán presentar una declaración independiente por cada período impositivo.</p>
Modelo 190 Resumen	Orden EHA/3127/2009	Se configura como una declaración anual única respecto a los datos a incluir

Anual Retenciones	y Artículo 108 del RIRPF (RD 439/2007 RIRPF)	relacionados con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior. Se ha de presentar una única declaración anual.
Modelo 390 Resumen Anual IVA	Artículo 71.4 y 7 del RIVA (RD 1624/1992)	Es una declaración tributaria de carácter informativo que contiene el conjunto de las operaciones realizadas a lo largo del año natural, por lo que solo deberá presentar un único modelo al año que será resumen de los presentados trimestral o mensualmente, según corresponda.
Modelo 347 Resumen Anual Operaciones con Terceros	Artículos 31 y 33 del RD 1065/2007 .	Es una declaración tributaria de carácter informativo que contiene el conjunto de las operaciones realizadas a lo largo del año natural, por lo que solo deberá presentarse un único modelo anual en el mes de febrero del año natural siguiente al ejercicio al que corresponden las operaciones relacionadas.

Si bien la referida **Consulta Vinculante V0060-23** de la **DGT** no habla del modelo de liquidación del Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) hemos querido mostrarlo pues, como hemos podido observar en el cuadro-informativo presentado, es el que realmente resulta diferenciador para el obligado tributario en relación al resto de obligaciones tributarias contempladas.

Mientras **los modelos de carácter informativo tienen como referencia para su presentación el año natural**, el modelo de liquidación del **impuesto sobre sociedades justifica su presentación en la fecha de devengo del período impositivo**, sea este o no coincidente con el año natural y consecuentemente, cuando se produce el cambio del mismo, obliga a realizar dos presentaciones (del modelo 200) que contenga información de un mismo año natural.

En los ejercicios que sigan a aquel en el que se ha producido el cambio del período impositivo, de acuerdo con la normativa tributaria referenciada, **se deberá presentar un**



único modelo correspondiente a la información relativa al año natural por cada respectivo modelo de declaración citado (salvo el Modelo 200 del IS).

EJEMPLO

Supercontable, SA que se dedica a la comercialización de vino, tiene fijado en sus estatutos el ejercicio social coincidente con el año natural. Con el propósito de ajustar el ejercicio económico al calendario de las campañas de comercialización del vino, la Junta General de accionistas, constituida válidamente al efecto, **acuerda modificar el ejercicio social de la entidad**, que pasará a iniciarse el día 1 de Septiembre de cada año y se cerrará el 31 de Agosto del año siguiente.

De esta forma, el 31 de Agosto de XXXX se produce el cierre del ejercicio en curso (que había comenzado el día 1 de enero anterior), iniciándose el día 1 de Septiembre de XXXX el primero de los ejercicios ajustados a la modificación acordada por la Junta General.

Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200).

En este caso nos encontramos con **dos períodos impositivos**, ambos iniciados dentro del mismo año natural de XXXX:

- Del 1 de Enero de XXXX al 31 de Agosto de XXXX.
- Del 1 de Septiembre de 2021 al 31 de Agosto de XXX+1.

Consecuentemente, Supercontable, S.A. tendrá que **presentar dos declaraciones del Impuesto sobre Sociedades**, una por cada uno de los períodos impositivos mencionados. Las declaraciones deberán ser presentadas en los **25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a cierre** del período impositivo.

Declaración Informativa sobre Retenciones (Modelo 190).

Como hemos visto, el modelo 190 se configura como una **declaración anual única** respecto a los datos a incluir relacionados con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior

Consecuentemente, Supercontable, S.A. tendrá que **presentar una única declaración del Modelo 190 en el mes de enero de XXX+1** respecto de los datos relacionados entre 01.01.XXXX y 31.12.XXXX.

Impuesto sobre el Valor Añadido (Modelos 303 y 390).

En los mismos términos señalados para el modelo 190, el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA, es una declaración tributaria de carácter informativo que contiene el conjunto de las **operaciones realizadas a lo largo del año natural**.

Consecuentemente, Supercontable, S.A. **solo deberá presentar un único modelo 390 en el mes de enero de XXX+1** respecto de los datos relacionados entre 01.01.XXXX y 31.12.XXXX y de acuerdo con los **modelos 303 trimestrales (o mensuales)** que hubieran sido presentados durante el ejercicio XXXX.

Declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 347).

Mismo razonamiento utilizado para los modelos 190 y 390, la declaración informativa de operaciones con terceras personas, modelo 347, es una declaración tributaria de carácter informativo que contiene el conjunto de las operaciones realizadas a lo largo del año natural, por lo que **solo se deberá presentar un único modelo anual**.

Consecuentemente, Supercontable, S.A. **solo deberá presentar un único modelo 347 en el mes de febrero de XXX+1** respecto de las operaciones realizadas entre 01.01.XXXX y 31.12.XXXX.

LIBROS GRATUITOS

	Libro Cierre Contable DESCARGAR GRATIS		Operaciones intracomunitarias DESCARGAR GRATIS
		45 Casos Prácticos DESCARGAR GRATIS	

PATROCINADOR

sage

Sage Despachos Connected

NOVEDADES 2019

[Contables](#)

[Fiscales](#)

[Laborales](#)

[Cuentas anuales](#)

[Bases de datos](#)

INFORMACIÓN

[Quiénes somos](#) **Copyright RCR Proyectos de Software. Reservados todos los derechos.**

[Política protección de datos](#)

[Contacto](#)

[Email](#)

[Foro SuperContable](#)

ASOCIADOS

